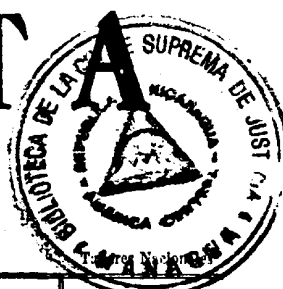


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771



AÑO LXIX

Managua, D. N., Sábado 3 de Julio de 1965

No. 147

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Refórmase el Arto. 1o. de Decreto que Otorga Personalidad Jurídica a Congregación Religiosa . . . . . Pág. 2201

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y ANEXOS**  
 Cartas de Nacionalización . . . . . 2201

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**  
 Contrato para Servicios de Ingeniería y Arquitectura . . . . . 2202

**EDUCACION PUBLICA**  
 Maestra de Educación Primaria . . . . . 2205  
 Títulos de Contador Privado . . . . . 2205

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
 Autorízase a Inmobiliaria extender sus Operaciones a Seguro Individual y Beneficios Adicionales . . . . . 2206  
 Exenciones de Depósito Previo . . . . . 2206

**Sección de Patentes de Nicaragua**  
 Ventas de Patentes . . . . . 2208  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2208

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 2210  
 Títulos Supletorios . . . . . 2214  
 Terrenos Municipales . . . . . 2215  
 Venta de Terreno Ejidal . . . . . 2216  
 Notificación a Julio Vega Hernández . . . . . 2216  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2216

Gaceta» No. 35 de 11 de febrero de 1964, se leerá así: «Arto. 1o.—Oiórgase Personalidad Jurídica a la «Congregación de Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María» que están establecidas en nuestro país dedicadas a la educación.

Arto. 2o.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—Aldrián Cuadra G., S. P.—Francisco Machado Sacasa, S. S.—Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Cartas de Nacionalización**

No. 1805

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Seida Cecilia de la Caridad Orizondo Roque, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Las Villas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Refórmase el Arto. 1o. de Decreto que Otorga Personalidad Jurídica a Congregación Religiosa

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1094

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—El Arto. 1o. del Decreto No. 895 de 25 de enero de 1964, publicado en «La

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Seida Cecilia de la Caridad Orizondo Roque, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

No. 1806

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Eugenio Tormes Gómez, mayor de edad, casado, técnico azucarero, de este domicilio y originario de Las Villas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Eugenio Tormes Gómez, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

No. 1809

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Emese Ildiko Torok de Spencer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Budapest, Hungría, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en nuestro país y estar casada con el ciudadano nicaragüense don Donald Spencer Jr. originario de esta capital.

Considerando:

Que la peticionaria justificó su nacionalidad de origen lo mismo que su matrimonio

con ciudadano nicaragüense como lo comprueba con los atestados legales que presenta y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Emese Ildiko Torok de Spencer, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Junio de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero.*

## Fomento y Obras Públicas

### Contrato para Servicios de Ingeniería y Arquitectura

Nº 88 "C"

#### CONTRATO PARA SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Este Convenio suscrito el 9 de Marzo de 1964, entre el Gobierno de Nicaragua C. A. de aquí en adelante denominado el Gobierno y la firma Smith And Gillespie Engineers Incorporated And Associates, quienes tienen su oficina principal en Jacksonville, Florida, U. S. A. y que de aquí en adelante se denominarán "SAGA".

Por Cuanto, El Gobierno desea contratar a SAGA para que lleve a cabo los servicios de ingeniería relacionados con el diseño final y la supervisión de la construcción de mejoras del Aeropuerto Internacional de Las Mercedes en Managua, Nicaragua y por cuanto SAGA ha dado seguridades sobre su competencia y ha manifestado estar preparada para llevar a cabo los servicios de ingeniería como se define y especifica en este Convenio.

Por Tanto, las partes han convenido de la siguiente forma:

#### I.—Alcance de los Servicios.

SAGA deberá rendir al Gobierno los siguientes servicios de ingeniería: (Ver Alcance General de los Servicios, Anexo, y que forma parte de este Convenio).

#### II.—Artículos y Servicios que el Gobierno Tendrá que Suministrar

El Gobierno proveerá sin costo para SAGA, todos aquellos mapas, planos, datos de sondeo con barrenos de terreno y fundaciones, mediante informes previos de in-

genería, o cualquiera otra información técnica disponible por el Gobierno y que sea considerada pertinente por éste para el proyecto.

### III.—Compensación.

En consideración a la actuación de SAGA por servicios de consulta, diseño y supervisión de construcción mencionados en el Artículo I, el Gobierno pagará a SAGA la suma total de US\$ 151,600.00 dólares. Los honorarios que se le pagarán a SAGA por la preparación de los planos finales, especificaciones de construcción, documentos licitatorios y diseño de todo el proyecto con la excepción del edificio de la Terminal para Pasajeros, el de la Terminal para Carga y el de facilidades de prevención contra incendios, de los cuales SAGA proveerá los planos preliminares, serán de US\$121,600.00 dólares. El costo del diseño y de los planos finales para los edificios sería de US\$ 60,000.00 dólares adicionales. Los honorarios por la cantidad de US\$ 30,000.00 cubrirán los servicios de supervisión de la sección que va a construirse (Fase I) por un período de un año, basado en honorarios mensuales de US\$... 2,500.00 dólares. Si el período de construcción se extendiera, SAGA Recibirá la Cantidad de US\$ 2,500.00 dólares mensuales, y si el período es más corto, el ajuste relativo se hará basado en la misma tasa mensual.

### IV.—Modalidades de Pago.

Los pagos de la compensación mencionada en el Artículo III, serán efectuados a SAGA por el Gobierno de la siguiente manera:

El Gobierno hará los arreglos necesarios para la emisión, por un Banco de los Estados Unidos aceptable para ambas partes, de una Carta de Crédito irrevocable, confirmada, divisible, pagadera a SAGA o a su cesionario, dentro de quince días calendarios después de la suscripción de este Convenio, por la cantidad de US\$... 151,600.00. Esta Carta de Crédito no tendrá una fecha de expiración antes de los 18 meses de haber sido emitida.

Esta Carta de Crédito será pagadera a SAGA o a sus cesionarios de la siguiente manera:

- a).—US\$ 12,000.00 dólares dentro del período de dos semanas después de que el Gobierno haya dado orden de comenzar.
- b).—US\$ 32,500.00 dólares mensuales durante tres (3) meses consecutivos.
- c).—Un pago final de US\$ 12,100.00 dólares a la presentación de planos y documentos.

d).—Los honorarios por la cantidad de US\$ 30,000.00 dólares que cubren los servicios de supervisión de construcción serán pagados mensualmente a razón de US\$ 2,500.00 por el término de construcción.

En general, los honorarios incluirán servicios profesionales, honorarios profesionales, salarios y jornales del personal, costos del transporte interno, costos de los viajes de regreso entre Nicaragua y el país de origen de SAGA, y cualquiera otra erogación relacionada con el trabajo, con las excepciones que se especificarán claramente.

### V.—Comienzo y Completamiento del Trabajo

SAGA comenzará el trabajo bajo este Convenio dentro de los treinta (30) días después del recibo de la Carta de Crédito descrita en el Artículo IV, y completará todo el trabajo de diseño conforme se requiere en este Convenio dentro de los noventa (90) días después del recibo de dicha Carta de Crédito.

### VI.—Impuestos, Tarifas, Derechos y Tributos Nicaragüenses.

Todos los impuestos pagados por SAGA en Nicaragua, serán reembolsados por el Gobierno, excepto los usuales y necesarios relacionados con los salarios devengados los cuales son pagados a los empleados nicaragüenses en moneda local. SAGA está exenta de pagar derechos consulares y de importación sobre los materiales y el equipo necesarios para cumplir con el Contrato. Los materiales introducidos de tal manera al país, deberán ser re-exportados en un período no mayor de 60 días, después de la fecha en que ambos contratantes hayan dado por completado el Contrato, de no ser así, se requerirá de SAGA el pago de los derechos.

### VII.—Cambios y Revisiones.

El Gobierno puede en cualquier época, con la aprobación de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, por medio de una orden escrita, hacer cambios dentro del alcance general del Convenio, siempre que sea de acuerdo con el Convenio de Préstamo. Si cualquiera de estos cambios causa aumento o descenso en el costo estimado o en el tiempo requerido para la ejecución de este Convenio, o de otra forma afecta las disposiciones de éste, se hará un ajuste equitativo en la suma a pagarse a SAGA en concepto de honorarios, y en cualquiera otra disposición de este Convenio que se vea por tal razón afectada, debiendo este documento ser modificado de conformidad,

Si SAGA fuere en opinar de que cualquier trabajo que se le hubiere encomendado está más allá de los alcances del Convenio y de que por lo tanto constituye trabajo adicional, notificará de inmediato al Gobierno de tal hecho. Caso de que el Gobierno determinare de que en efecto tal trabajo es adicional, proveerá a SAGA compensación extraordinaria sobre bases justas y equitativas. No se ejecutarán trabajos adicionales, hasta tanto SAGA no hubiere recibido aprobación escrita de parte del Gobierno.

#### VIII.—*Fuerzas Mayores.*

SAGA no será responsable de pérdidas o daños debidos a demoras o falta de cumplimiento en el suministro de cualquiera de los servicios bajo este Convenio y que resultaren de causas más allá del razonable control de SAGA, y que incluyen pero que no se limitan a Fuerzas Mayores, actos u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, embargos, guerra, contiendas políticas, motines, atrasos en el transporte, cumplimiento con cualesquiera leyes u órdenes, o directivos de cualquier Gobierno Federal, Municipal o Estatal o cualquier Departamento o Agencia. En el caso de que fuerzas mayores atrasaran o impidieran el cumplimiento de este Convenio por un período de tiempo que pasara los tres (3) meses, cualquiera de las partes puede dar por terminado el Convenio. En el caso de dicha terminación, se compensará a SAGA por los costos de retorno de cualquiera de sus asociados, o personal subcontratista a su oficina matriz, más cualquiera o todos aquellos gastos razonables de terminación.

#### IX.—*Arbitraje.*

Cualquier desacuerdo o disputa que surgiere con respecto a la interpretación de este Contrato, deberá ser sometido a Jueces competentes en la ciudad de Managua.

Los desacuerdo o disputa de naturaleza técnica relacionados con este Contrato, deberán ser resueltos arbitrariamente en la ciudad de Managua, nombrando un árbitro aceptable para ambas partes. Si no se llegara a un acuerdo por ambas partes, cada una nombrará su árbitro y si ellos no pueden convenir, entonces la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, después de haber estudiado y considerado el asunto, decidirá inapelablemente.

Los desacuerdos o disputas de naturaleza técnica relacionados con la supervisión de construcción, que sean entre SAGA y el Contratista, deberán ser resueltos entre ellos mismos.

#### X.—*Personal Nicaragüense.*

SAGA empleará el personal nicaragüense que le sea posible con el entendimiento de que todos serán empleados por SAGA y que el Gobierno no tendrá obligación de suministrarlo.

#### XI.—*Idioma.*

Este Convenio ha sido preparado en Idioma Inglés. Todos los informes, inspecciones y diseños, etc. preparados por SAGA, serán en Idioma Inglés. Toda correspondencia entre las dos partes, será en ambos idiomas — Español e Inglés. El texto oficial deberá ser conceptualizado en iguales términos que el texto en Inglés de este Convenio.

#### XII.—*Garantía.*

Para garantizar el cumplimiento del Contrato, el Gobierno retendrá de cada uno de los pagos hechos a SAGA, excepto el pago final el diez (10) por ciento, el cual será devuelto después del cumplimiento del programa especificado.

#### XIII.—*Cancelación.*

Las partes acuerdan que ambas tienen el derecho de cancelar este Contrato por incumplimiento o violación del mismo, debiendo una de las partes dar aviso escrito de 30 días a la otra, siempre y cuando, la razón para la cancelación no haya sido corregida durante ese mismo período.

En caso de cancelación del Contrato, SAGA recibirá pago sólo por el trabajo completado y para el cual el Gobierno haya dado su aprobación.

#### XIV.—*Leyes de los Estados Unidos.*

Siendo que este Convenio es para el fomento de un proyecto parcialmente financiado por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, SAGA cumplirá con las regulaciones de dicha Agencia como lo requieren las leyes de los Estados Unidos de América.

#### XV.—*Prioridad.*

Si el Gobierno considerare que SAGA ha cumplido con todos y cada uno de los puntos del Contrato de una manera satisfactoria, y si el Gobierno obtuviere financiamiento para la segunda fase de las mejoras del Aeropuerto, el Gobierno declara su intención de dar prioridad a SAGA para el diseño final y supervisión de construcción de la segunda fase, con el entendimiento de que dicha intención no constituye una obligación de ninguna clase si el Gobierno decidiera que le es más conveniente negociar el trabajo con otras entidades.

#### XVI.—*Libros y Registros.*

El Contratista mantendrá libros y registros adecuados relacionados a las tran-

sacciones bajo este Contrato y que estarán disponibles para su inspección por el Gobierno de Nicaragua y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos o por sus Agentes o representantes autorizados, por un período de tres años, después del pago final bajo este Contrato.

En fe de lo anterior, las partes aquí mencionadas firman y ponen sus sellos, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Gobierno de Nicaragua, C. A. (f) Por Manuel Amaya Leclair, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas. (Título). Ante mí (f) Evenor Centeno Ch. Abogado y Notario Público. Smith and Gillespie, Engineers, Inc. and Associates. (f) Wyhe W. Gillespie. Por Willie W. Gillespie, General Manager. Testigos: (f) Lucillie I. Ray. — Franklin J. Smith.

(Continuará)

### Educación Pública

#### Maestra de Educación Primaria

No. 857

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señora Miriam Laguna Rodríguez de Flores, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios:

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, José Sansón Terán.

#### Títulos de Contador Privado

No. 853

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

El señor José M. Navarro Ramírez, natural de Los Altos, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha hecho los Estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación de los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacio-

nal de Comercio, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública.

No. 854

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

El señor José Dolores Herrera Juárez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional Nocturna de Comercio de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—José Sansón Terán.—Ministro de Educación Pública.

No. 855

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

El señor Donald Blandón Noguera, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Junio de 1965.—RENE SCHICK.—Presidente de la República.—José Sansón Terán.—Ministro de Educación Pública.

No. 856

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

El señor Silvio Mayorga Obregón, natural de Granada, Departamento del mismo nom-

bre, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de estudios de la Carrera de Contador Privado y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio, de la ciudad de Granada, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Junio de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—José Sansón Terán.—Ministro de Educación Pública.

### Ministerio de Economía

#### Autorízase a Inmobiliaria Extender sus Operaciones a Seguro Individual y Beneficios Adicionales

##### Resolución No. 4

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 195 Inciso 3) Cn. y los Artos. 9, 10 y 139 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y el 8, del Reglamento para Actividades y Operaciones de Compañías de Seguro, y

Considerando:

Que la Superintendencia de Bancos, con fecha 18 de Junio de este año, emitió dictamen favorable sobre la solicitud que Inmobiliaria de Seguros, S. A., presentó al Ministerio de Economía para que se le aprobaran los planes de seguro de vida individual y beneficios adicionales, los cuales son: Vida Ordinaria; Vida Ordinaria Modificada; Vida con pago de primas limitado a 10, 15 y 20 años; Dotales a 10, 15, 20, 25 y 30 años de plazo; Dotal a los 60 años de edad; Seguros Temporales Renovables con plazos de 5, 10, 15 y 20 años; Seguros Temporales Adicionales con plazos de 5, 10, 15 y 20 años; Beneficio de exención de pago de prima en caso de invalidez y Beneficio de Doble Indemnización por accidente.

Resuelve:

Autorizar la extensión de las Operaciones de Inmobiliaria de Seguros, S. A., al Ramo de Seguro Individual y Beneficios Adicionales, detallados en el Considerando anterior, pero quedando la mencionada Compañía obligada a lo siguiente: a) A recabar de la Superintendencia de Bancos, antes de su impresión, la aprobación a los textos de las Pólizas, presentando de previo las pruebas tipográficas;

b) El Seguro temporal adicional no debe exceder al monto de la cantidad asegurada en el Seguro Principal al cual se adiciona; y c) Las tarifas de los seguros temporales adicionales quedan sujetas a revisiones si dentro del plazo prudencial de un año se determina que los cargos a las primas netas no cubren los gastos.

Esta resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa de la Inmobiliaria de Seguros, S. A.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Silvio Argüello Cardenal.—Ministro de Economía.

#### Exenciones de Depósito Previo

##### Decreto No. 43 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Cantón Biscuit Manufacturer S. A.», el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Clasificó como necesaria de industria establecida la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Producción de Galletas, conocidas como «Galletas Cantón».

II

Que la firma «Cantón Biscuit Manufacturer S. A.», apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Cantón Biscuit Manufacturer S. A.» Propietaria de la Planta antes mencionada, queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlo en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, Propiedad de la firma «Cantón Biscuit Manufacturer S. A.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argiello Cardenal.*—Ministro de Economía.

Decreto No. 41—D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Visto:

La solicitud presentada al Ministerio de Economía por la firma «Belli—Castellón, Cía. Ltda.» para que de conformidad con el Arto. 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se les exima a sus Plantas Industriales de la obligación de efectuar el Depósito Previo que las Leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos.

Considerando:

Primero: Que de acuerdo con la Ley citada a solicitud de la firma «Belli—Castellón, Cía. Ltda.», el Ministerio de Economía por Resoluciones de las nueve de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, de las once y media de la mañana del día seis de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, y de las nueve de la mañana del día cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, se clasificaron como Conveniente de Industria Nueva, Necesaria de Industria Nueva y Conveniente de Industria Establecida sus plantas dedicadas a la fabricación de toallas sanitarias «Sanitex», de Pajillas y Vasos de Cartón y de Respaldares (Cojines), para conductores de vehículos respectivamente.

Segundo: Que la firma Belli—Castellón, Cía. Ltda., apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha solicitado para sus Plantas así clasificadas, la exención del Depósito Previo que las Leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

Tercero: Que las clasificaciones otorgadas recaídas sobre las Plantas en referencia ameritan considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

llo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Decreta:

Arto. 1o.—La firma Belli—Castellón, Cía. Ltda., propietaria de las Plantas antes mencionadas queda exenta de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la Importación de aquellas mercaderías que utilice en la instalación, operación y mantenimiento de las Plantas en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Las Plantas antes mencionadas propiedad de la firma «Belli—Castellón, Cía. Ltda.» quedan sujetas en relación con las importaciones que efectúen conforme el artículo que antecede a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, las Plantas mencionadas, deberán someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesitan importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, con signando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que las mencionadas Plantas necesiten importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberán llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales, Viceministro de Economía».

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Ventas de Patentes

Nº 1735—B/U Nº 148827—¢ 5.40  
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 729 del 18 de Julio de 1960, sobre: «Procedimiento para la Preparación de Esteres de Acidos Tionofosfónicos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdíán.

2 2

Nº 1734—B/U Nº 148828—¢ 5.40  
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención número 730 del 18 de Julio de 1960, sobre: «Procedimiento para la Preparación de N-(4—Sulfonamidofenilo—Butanosultama», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdíán.

2 2

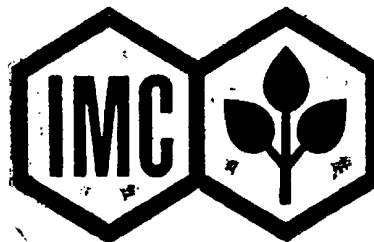
Nº 1733—B/U Nº 148829—¢ 5.70  
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 687 del 20 de Julio de 1959, sobre: «Derivados de Acido Fosfínico, Medios para Combatir las Plagas a Base de los Mismos y Procedimiento para su Preparación», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdíán.

2 2

### Marcas de Fábrica

Nº 1770—B/U Nº 148840—¢ 17.20  
International Minerals & Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos

Comprendidos en la Clase 13, (Abonos y Fertilizantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1773—B/U Nº 148843—¢ 17.24

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco, ya sea Manufacturado o sin Manufacturar; y Cigarrillos y Cigarrros, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1775—B/U Nº 148845—¢ 19 12

Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de la ciudad de Hull, Yorkshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Para Limpiar y Pulir, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores Para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.,—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1342—B/U Nº 111339—¢ 7.72

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en un dibujo que representa la figura de la cara de un sol:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar; y Cigarrillos y Cigarrros, Clase 20, (Productos de Tabaco); del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1768—B/U Nº 148138—¢ 8.40

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación:

## Kenasorb

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1768—B/U Nº 148833—¢ 9.49

Adhesive Tapes Limited, de la ciudad de Bristol, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Sellotape

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cintas y Bandas Adhesivas; Cintas y Bandas de Papel; Cintas y Bandas Manufacturadas completamente o substancialmente en su totalidad de Plástico Celuloso; y Artículos que constituyen Artículos de Suministro de Oficinas para Contener o Suplir Cintas, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía. Managua, D. N., Dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1777—B/U Nº 148837—\$ 8.40

Dr. Karl Thomae GmbH, de la ciudad de Biberach an der Riss, Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DULCOLAX-DOSS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1772—B/U Nº 148842—\$ 8.00

Fruit of the Loom, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## FRUIT OF THE LOOM

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1771—B/U Nº 148841—\$ 8.20

Marlo Jerez Rivera, Industrial y Comercial de la República de Guatemala, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Plastirama

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de Escritorio, y Papelería en General, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1732—B/U Nº 117542—\$ 9.00

Diez de la mañana catorce julio año corriente local este Juzgado rematarase en pública subasta mejor postor urbana Barrio Pueblo Nuevo esta jurisdicción mide treinta varas frente por treinta varas fondo, lindante: oriente, calle; poniente, José Mer-

cedes Sándigo; norte, calle; sur, Felipe Cruz; inscrita No. 2,137, Asientos 5 y 6, folio 116, tomo 81 y folio 30, tomo 208 Registro Público Carazo, Libro Propiedades.

Ejecutante: Joaquín Bonilla Román, cesionario de Aceitera Corona Sociedad Anónima.

Ejecutadas: Sociedad Blanca Rappaccioli de Chamorro e hijos y Compañía Limitada y Melba Chamorro de González.

Base ejecución: Catorce Mil Doscientos Córdobas.

Oírse posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veinticuatro Junio mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Mercado R.—A. Velázquez R., Srlo.

3 2

Nº 1743—B/U Nº 148836—\$ 315.00

El día Domingo 11 de Julio de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

SERIE «C»

### BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

78985	2 Cadenas con dijes dist c/u, un par de argollitas, un anillo grabado, 10 grs	41.70
78986	1 Cadena con dije golp, 12 grs	55.60
79163	1 Cadena con dije de piedra, un anillo con piedra, 11 grs	54.80
79446	1 Pulsera media caña golp, 18 grs	95.90
79454	2 Anillos, uno de ellos despeg, un par de argollas golp, 4 grs	20.55
79458	1 Cadena con dije golp, 8 grs	41.10
79466	1 Anillo liso, una cadena con medalla, 18 grs	68.50
79478	1 Cadena s/d, una pulserita de cadena, 6—1/2 grs	34.25
79485	2 Anillos con piedra c/u, dist, un anillo con limit de coral, 10 grs	54.80
79510	1 Pulserita de cadena rev, un par de chapas con piedra c/u, golp, y rev, 5 grs	27.40
79528	1 Par de argollas cuadradas, golp, 6 grs	27.40
79530	1 Reloj de oro marca «Rolex» para varón	274.00
79538	1 Cadena con dije de Cristo, 19 grs	95.90
79544	1 Cadena con medalla (10k.), 13 grs	54.80
79580	1 Pulsera tej. chino, 29 grs	137.00
79603	1 Par de chapas con piedra, un anillo con letras, 17 grs	82.20
79632	1 Anillo con 1 brillante y 6 chispitas, 1—1/2 gr	68.50
79642	1 Pulsera No. 48 con letras F.—C. L. 7 grs	34.25
79681	1 Cordón sin dije, 8 grs	41.10
79733	1 Cadena tej. chino con medalla, 24—1/2 grs	123.30
79754	1 Cadena con medalla, 7 grs	34.25
79788	1 Pulsera tej. chino con letras y medalla (10 k) 15 grs	68.50
79794	2 Cadenas con dijes c/u., dist. 20 grs	95.90
79798	1 Par de chapas con piedra, 5 grs	34.25
72949	1 Tarraja de rash No. 81, con 4 dados y 4 guías, en su estuche metálico rojo	70.50
74337	1 Pulsera media caña con medalla (10k.), 10—1/2 grs	55.60
75583	1 Cadena con medalla, una medalla golp., una pulsera tej. chino	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	rev., 8 gra. (una de las medallas es de 10k)	34.75	81342	1 Taladro de media vuelta	10.96
75690	1 Reloj marca «Oris» para varón (vidrio rayado)	34.75	81425	1 Neceser plomo con llave, una lámpara de batería	27.40
75780	2 Pulseras tejido chino c/u., dist., 81 gra	278.00	81440	1 Pulsera media caña, sin broche, una pulserita tej chino, 7 gra	34.25
76075	1 Anillo con 4 esmeralditas y 20 brillantitos, 7 gra	347.50	81444	2 Anillos dist, uno de ellos con piedra, 11 gra	41.10
76492	1 Reloj marca «Lanc» para varón	55.60	81465	1 Par de chapas con piedra c/u, un dije, un anillito de meeta golp, 3 gra	13.70
76845	1 Reloj marca «Bulova», para varón	27.80	81483	1 Cepillo de madera, un formón, una escuadra de paletón	16.44
78452	2 Pulseras tej chino dist, c/u, una pulsera No. 8 rev, una pulsera de cadena mart, 84 gra	417.00	81486	1 Serrucho de 23—3/4, un acentador, dos llaves fijas, un desarmador	13.70
78558	1 Encendedor, en su caja de cartón	30.58	81488	1 Motor eléctrico «National» para máquina de coser	27.40
78678	1 Cadena tej chino con moneda de 2 colonas, 7 gra	34.75	81496	1 Pulsera media caña golp, 15 gra	89.05
79244	1 Anillo con piedra, 1 reloj marca «Benrus», p. varón (3 gramos)	62.55	81526	1 Pulsera tejido chino, 7 gra	34.25
79355	3 Anillos dist, uno de ellos sin piedra, un par de chapas de campanitas, 9 gra	27.80	81542	1 Pulsera tejido No. 8, 14 gra	68.50
79356	1 Dije con piedra, un par de chapas con piedra, 8 gra	20.85	81545	1 Reloj marca «Bulova» para varón	54.80
79374	1 Par de argollas con imit de coral, 4 gra	20.85	81548	1 Pulsera tejido chino, 3—1/2 gra	20.55
79376	1 Pulsera No. 8 con dije, 9 gra	48.65	81624	1 Par de chapas con piedra, una pulsera de eslabones, 5 1/2 gra	27.40
79379	1 Plancha eléct. «Phillips» con regulador y la bufa fundida	30.58	81633	1 Pulsera de eslabones, una pulsera No. 8 con medalla, 60 gra	274.00
79576	1 Formón sin cabo, un escoplo sin cabo, tres llaves fijas dist, tres tenazas dist, dos planas, una de ellas con sobre plana, una broca, un martillo de peña, una cuchara para albañilería	27.80	81672	1 Serrucho cola de zorro con 4 hojas de repuesto una llave para tubo No. 12	10.96
79729	1 Cadena con dije golp, una cadena rev sin dije, dos anillos semi-grabados dist, 8 gra	41.10	81696	1 Pulsera de cadena con letras, 14 gra	68.50
79980	1 Par de chapitas con piedra, un anillo liso, 3 gra	16.44	81706	1 Pulsera de eslabones, 16 gra	82.20
80011	1 Reloj marca «Enicar» para varón	54.80	81708	1 Pulsera de eslabones con letras, para reloj, 53 gra	287.70
80091	1 Pulsera de eslabones, una pulsera de cadena, 79 gra	438.40	81719	1 Cadena con dije golp., 9 gra	13.70
80202	1 Llave para tubo No. 14, un nivel de madera con dos tubos, un serrucho cola de zorro con cuatro hojas de repuesto	13.70	81720	1 Cadena con dije, 12 gra	47.95
80323	1 Cordón con medalla, un anillo con piedra, 12—1/2 gra	34.25	81721	1 Cadena sin broche con medalla golp., un par de chapas de moneda de 2 pesos Mex. c/u., 10 gra	34.25
80325	1 Pulsera No. 8, dos pares de chapas dist, una pulsera de cadena con 3 pelotas, 11—1/2 gra	27.40	81785	1 Anillo con piedra, 13—1/2 gra	54.80
80414	1 Pulsera No. 8 con dije de elefante golp, 8 gra	41.10	81819	1 Serrucho de 26»	6.85
80561	2 Anillos dist, una cadena con dije golp, 16 gra	82.20	81823	1 Taladro eléctrico con su llave	82.20
80564	1 Cadena con dije golp, un cordón rev con medalla, una pulsera tej chino, una pulsera No. 8 con medalla, cuatro anillos dist, una pulsera de lámina, 53 gra (la medalla es de 10k)	246.60	81825	1 Llave para tubo No. 24, otra sin número, un mazo	20.55
80738	1 Pulsera tejido de corozo, 15 gra	68.50	81844	2 Dijes dist, un anillo con piedra, 13 gra	54.80
81005	1 Anillo con un brillante, 5 gra	109.60	81875	1 Anillo con piedra, 2 gra	8.22
81223	1 Cepillo de hierro marca «Anchor» No. 4, un taladro de media vuelta, una escuadra de hierro	34.25	81915	1 Reloj marca «Ralmond» para mujer	20.55
81126	1 Cadena con medalla golp, dos anillos dist, uno con piedra, un par de chapas, una pulserita No. 8 rev, 13 gra	61.65	81940	1 Broche de collar Incomp., un par de argollones golp, un par de chapas de cántaros golp., 7 1/2 gra	41.10
81264	1 Cordón con medalla golp, 11 gra	54.80	81951	1 Hamaca de manila blanca, nueva	24.66
81301	1 Garlopa de hierro marca «Stanley» No. 6	27.40	81952	1 Porra enlozada azul, con varias cascaduras, una caja de taladro de media vuelta	16.44
81304	1 Anillo con piedra y chispitas, 7—1/2 gra	68.50	81972	1 Anillo liso con letras, 3 1/2 gra	10.96
			81991	1 Anillo con piedra, despegado 5 1/2 gra	27.40
			82003	1 Cordón con dije golp., 10 gra	34.25
			82004	1 Máquina eléctrica para hacer bloques de cemento	479.50
			82005	1 Anillo de chapa, 6 1/2 gra	27.40
			82006	1 Cadena con dije, 2 1/2 gra	20.55
			82007	1 Par de chapas de moneda 2 1/2 pesos Mex. c/u 5 gra	34.25
			82010	2 Cadenas con medallas dist. c/u., 11 gra	54.80
			82016	1 Cadena fina s/d., un anillito, 2 gra	10.96
			82018	1 Par de anteojos larga—vista marca «Zenith» en su estuche café	137.00
			82019	1 Par de anteojos larga—vista marca «Skyline» en su estuche café	109.60

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
82051	1 Pulsera de corozo rev., 14 grs	61.65	82715	1 Pulsera No. 8 con medallita golp., 9 grs	47.95
82073	1 Anillo de meseta con letras, 9 grs	34.25	82728	3 Anillos dist., uno con soldadura, 9 grs	41.10
82153	1 Cadena con dije incompleto, golp., 7 grs	34.25	82738	1 Pulsera media caña golp., 14 grs	68.50
82154	1 Prendedor con nombre «Estela» 2 1/2 grs	13.70	82753	1 Par de argollas golp., 3 1/2 grs	20.55
82201	1 Plancha eléct. marca «Perfecta» con regulador	27.40	82757	1 Anillo, una cadena con medalla, un dije, 12 grs	54.80
82218	1 Pulserita de cadena, un par de chapas golp., 2 1/2 grs	13.70	82762	1 Frutera de vidrio con camisa electro-plata	41.10
82250	2 Dije dist, uno con letras, una cadena con medalla golp., 8 grs	41.10	82849	2 Anillos dist., uno con letras, un par chapas, 10 grs	47.95
82262	1 Anillo con letras, un par chapas con piedra, una medalla de dos caras, 25 grs	123.30	82853	1 Anillo c/ piedra, una pulserita tej. chino, 6 grs	20.55
82293	2 Medallas dist., dos anillos dist., 19 1/2 grs	95.90	82865	1 Cadena con medalla (10K), 10 grs	47.95
82325	1 Cadena con dije de piedra, 28 1/2 grs	82.20	82932	1 Sierra para cortar hierro, una tijera para podar, una lima tabla	9.50
82342	2 Cadenas, una con imit. de perla, 18 grs	109.60	82934	1 Cadena dije con 2 brillantitos, zafiros azules y chispitas, una pulsera tej. chino broche incomp. 7 grs	137.00
82347	1 Anillo grabado, 2 grs	10.96	82958	1 Cordón con medalla, una pulsera de corozo, 39 grs	137.00
82362	1 Pulsera No. 8 con medalla (10K), 31 grs	123.30	82960	1 Anillo con 5 chispitas y 1 piedrita roja, 5 grs	54.80
82368	1 Pulsera tej. chino, una cadena rev., 5 1/2 grs	27.40	82976	1 Secadora de pelo «Hair Dryer» color verde	27.40
82390	1 Tijera para piquear telas	10.96	82979	1 Cadena s/d., un par chapas de moneda Mex, 7 1/2 grs	41.10
82401	1 Anillo con nombre «Mayra», un anillo con piedra, 3 1/2 grs	20.55	82990	1 Gata hidráulica con su maneral, dos manerales fijos dist., una llave de copa	27.40
82412	1 Ojalador marca «Singer» en su estuche	27.40	83089	1 Cadena rev. con dije, 10 grs	47.95
82431	1 Cadena con medalla golp., (10K), un anillo de herradura golp., 11 grs (la argollita de la medalla no es de oro)	54.80	83114	1 Plancha eléctrica sin marca, directa	16.44
82459	1 Cadena tej. chino con medalla, 19 grs	95.90	83118	2 Anillos con piedra dist. c/u., 5 grs	27.40
82497	1 Anillo grabado, 2 grs	10.96	83149	1 Anillo con piedra, 10 1/2 grs	54.80
82503	1 Pulsera de cadena con letras, 12 grs	47.95	83151	1 Plancha eléctrica «General Electric» con regulador	41.10
82505	1 Dije golp. con imit. de perla, 10 1/2 grs	47.95	83164	1 Pulsera de eslabones, una cadena c/ dije golp., 7 grs	34.25
82507	2 Anillos, dos pulseritas tej. chino con nombre c/u., una de ellas rev., 12 grs	54.80	83179	1 Maneral de raish, una llave de copa, una tenaza, 4 llaves fijas dist	16.44
82515	1 Par de argollas rollizas golp., 1 gr	5.48	83231	1 Cadena rev. con dije golp., 5 grs	27.40
82524	2 Anillos dist., una cadena s/d., 5 grs	27.40	83233	3 Anillos dist., una pulsera rev. con letras, una cadena con dije, 16 grs	41.10
82551	1 Dije de moneda 5 dólares 12 grs	68.50	83241	1 Anillo con piedra, 2 grs	10.96
82555	1 Pulsera de moneditas Mex, 23 grs	95.90	83245	1 Pulsera No. 8, 6 1/2 grs	34.25
82558	1 Abanico eléctrico «Phillips» de 3 velocidades	41.10	83329	1 Pulserita media caña golp., 8 grs	34.25
82564	1 Par de chapas de cántaros golp., 3 grs	6.85	83368	1 Cadena sin dije, 6 grs	27.40
82570	2 Pares de chapas dist., 2 1/2 grs	13.70	83382	1 Pulsera de corozo con dije golp., una pulsera de cadena con dije de corazón golp., 31 grs	137.00
82583	1 Cadena s/d., un anillo liso. 9 1/2 grs	47.95	83397	1 Anillo con piedra, 7 1/2 grs	34.25
82599	3 Anillos con piedra c/u., dist., 9 grs	47.95	83429	1 Cadena con medalla golp., 2 grs	10.96
82625	1 Taladro de media vuelta «Flott», una broca	13.70	83441	2 Anillos dist., uno con imit. de perla, 5 grs	27.40
82628	1 Anillo despegado, 6 grs	13.70	83500	1 Reloj marca «Bulova» para varón	54.80
82646	1 Reloj marca «Lord» para varón	27.40	83504	1 Anillo con un brillante en el centro y 22 brillantitos alrededor, 5 grs	1,644.00
82687	1 Colera de hierro, una hachita de mano	13.70	83514	1 Taladro de media vuelta, un martillo de oreja, una escuadra corrediza, una llave para tubo peq., un alicate, una sierra para cortar hierro, una llave fija	27.40
82688	1 Tenaza perra, dos tenacillas dist., dos llaves de corona dist., dos llaves fijas dist., tres desarmadores dist.,	20.55	83523	1 Anillo con piedra, 13 grs	61.65
82699	1 Pulsera No. 8 broche en m/e., 20 grs	61.65	83548	1 Reloj marca «Rolex» de oro, para varón	876.80
82702	1 Abanico eléct. giratorio «Hunter» con pedestal	68.50	83551	1 Martillo de oreja cabo de tubo, un alicate, un desarmador, un	
82705	1 Pulsera de cadena mart. 20 grs	137.00			
82709	1 Par de argollas golp., 8 grs	27.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	maneral fijo, dos llaves de copa dist., tres llaves de corona dist	20 55	76320	1 Esclava china, 3 1/2 grs	16.44
83553	1 Mantenedora eléctrica blanca marca «Quaton Seventeen»	685.00	76346	1 Cadena con medalla, un anillito, 3 1/2 grs	13.70
83557	1 Pulsera de eslabones rev., 4 grs	20.55	76408	1 Anillo de plancha, una cadena con dije, 16 1/2 grs	68.50
83562	1 Anillo con piedra, una pulsera No. 8, 15 grs	82.20	76421	1 Taladro eléctrico marca «Remington»	205.50
83563	3 Anillos dist., una cadena con dije golp., 18 grs	82.20	76427	1 Pulsera media caña, 10 1/2 grs	47.95
83579	1 Pulsera No. 8 con dije, 16 grs	61.65	76434	1 Anillo semanario, un anillo liso, 3 3/4 grs	13.70
83580	1 Anillo con 3 brillantes, 6 grs	548.00	76437	1 Par de chapas con piedra, 5 1/4 grs	13.70
83596	1 Par de argollas rollizas golp., 3 grs	16 44	76439	1 Pulsera rolliza, 6 grs	17.81
97354	1 Máquina de coser «Singer» mueble de 7 gavetas	235.80	76440	1 Anillo de plancha, una cadena con dije, 21 grs	95.90
97355	1 Radio «Packard Bell» color negro	52.40	76461	1 Par de argollas, 3 1/2 grs	13.70
99887	1 Radio portátil «Captain» sin antena, en su estuche	78.60	76465	1 Cadena con medalla, 19 grs	68.56
99975	1 Radio portátil «General» bakelita roja, blanco y dorado, en su estuche y con sus baterías	78.60	76468	1 Cadena tej. chino con medalla, 21 1/2 grs	68.50
CO185	1 Radio de batería «Sanyo» bakelita plomo y blanco	131.00	76488	1 Esclava, un anillo, 4 1/2 grs	20.25
00145	1 Radio «Punto Azul» caja de bakelita café y dorado con varias quebraduras	52.40	76493	1 Cadena con dije, 9 1/2 grs	33.75
00410	1 Máquina de coser «Singer», mueble de 5 gavetas café	314.40	76531	1 Par de argollas lisas, 3 grs	12.15
00428	1 Radio portátil «Manoala» caja de bakelita blanca con plomo, con sus baterías, en su caja de cartón	131.00	76538	1 Esclava tej. chino, un anillo, 8 grs	40.50
00520	1 Radio «Phillips» caja de bakelita plomo y crema	78.60	76592	1 Radio «National»	33.75
00747	1 Radio portátil «Orión» bakelita negra y dorado, en su estuche con su batería	39.30	76607	1 Dije de medalla, 9 grs	40.50
00870	1 Máquina de coser «Singer» sin bovina, mueble de 5 gavetas café	524.00	76615	1 Cadena con dije, 7 1/2 grs	27.00
00919	1 Radio «Phillips» bakelita negra con crema	262.00	76632	1 Anillo de plancha, 3 3/4 grs	13.50
00996	1 Radio «Saba» caja de madera café	262.00	76650	1 Cadena con medalla, 5 grs	20.25
01252	1 Máquina de coser «Singer» con el resorte del porta-correa en mal estado, mueble de 3 gavetas	262.00	76651	1 Cadena sin dije, 5 1/2 grs	27.00
01440	1 Radio «National» bakelita celeste, con 1 botón quebrado	65.50	76660	1 Par de argollas lisas, 5 grs	20.25
01465	1 Radio portátil «Nívico» bakelita ploma	103.20	76675	1 Cordón con medalla, 6 grs	27.00
01619	1 Radio portátil «Zenith» bakelita ploma, en su estuche	51.60	76680	1 Cadena china con medalla, 13 1/2 grs	60.75
<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>			76683	2 Cadenas, una de ellas con dije de perla, 13 1/2 grs	67.50
Casa Matriz			76695	2 Anillos dist. un par de argollas, una cadena con medalla, 17 grs	67.50
Managua			76716	1 Cadena con dije, 6 1/2 grs	24.30
Préstamos de nuestra Agencia en Chinandega que se rematarán en esta Casa Matriz por no haber suficiente volumen de boletas para efectuarlo en dicha Agencia.			76717	1 Anillo con piedra, 6 grs	20.25
			76718	1 Cadena con medalla, 20 1/2 grs	87.75
			76719	1 Pulsera con nombre «Luisa María», 5 grs	13.50
			76720	1 Par de argollas de 3 pelotas, 5 grs	20.25
			76738	1 Con dije, 8-1/2 grs	27.00
			76739	1 Esclava china y un dije de Cristo, 10 grs	40.50
			76741	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, 6 grs	27.00
			76744	1 Cadena con medalla, un trozo de cordón, 6 grs	17.55
			76771	1 Esclava de eslabones, 6-1/2 grs	23.94
			76778	1 Pulsera tejido chino, 18 grs	66.50
			76779	1 Pulsera tejido No. 8, 12-1/2 grs	59.85
			76796	1 Anillo de herradura, 1-1/2 grs	7.98
			76797	1 Anillo de plancha, 3 grs	13.30
			76798	1 Pulsera No. 8, una pulsera de monedas, 32 grs	133.00
			76816	1 Anillo con piedra, 6-1/2 grs	33.25
			76820	1 Anillo semi-labrado, 2 grs	7.98
			76825	1 Cadena con dije, 5 grs	19.95
			76830	1 Pulsera No. 8, 6 grs	23.94
			76850	1 Anillo con piedra, 12-1/2 grs	79.80
			76890	1 Pulsera No. 8, 16-1/2 grs	66.50
			76945	1 Anillo con piedra, 2-1/2 grs	13.30
			76948	1 Esclava china, 16-1/2 grs	66.50
			76951	1 Cadena con dije, dos anillo de plancha, 7 grs	26.60
			76960	1 Cadena con medalla, dos alfileres con dije, 10 grs	33.25
			76970	1 Anillo de plancha, 3 grs	13.30
			76990	1 Cadena sin dije, un par de argollas, 8 grs	33.25
			76986	1 Anillo liso, un anillo con piedra, 6 1/2 grs	19.95
			76993	1 Cordón con medallón, 27 grs	146.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
76994	1 Collar de filigrana, 30 grs	159.60
76997	1 Esclava de cadena, 30 grs	106.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
Managua 2 1

### Títulos Supletorios

Nº 1652—B/U Nº 144832—\$ 7.60 —  
Francisco Eleuterio Rodríguez, solicita Título Supletorio finca rústica en «El Nisperal», de esta jurisdicción de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Pascual González; poniente, Natividad González; norte, Quebrada «El Quigay» y sur, César González.

Contiene: chagüites y rastros.  
Nombre de la propiedad: San José.  
Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil El Morrito veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Pablo J. Castillo C., Juez Local Civil.—Carmen Valdés O., Sra.

3 2

Nº 1640—B/U Nº 101733—\$ 7.00  
Dominga Cabrera, solicita se le extienda título supletorio solar y casa ubicados esta ciudad parte occidental, estos linderos: oriente, Nicolás Cabrera, calle enmedio; poniente, Abael Sequeira Marengo; norte Engracia Oporta; sur, Vicente Sequeira; mide solar treinta y cinco varas frente por treinta varas fondo.

Quien tenga derechos opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, dieciséis Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Camilo Lacayo O. Peter Sirias B.—Srio.

Conforme:—Peter Sirias Bravo.—Secretario.

3 2

Nº 1639—B/U Nº 195809—\$ 6.40  
Violeta Arceyut Quillén, solicita título supletorio, finca rústica «El Rancho» cincuenta manzanas, ubicada comarca Farifá esta jurisdicción, limitada: norte, Moisés Arela; sur, Julio Centeno S.; oriente, Angel Mora y poniente, Baldíos Nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado de Distrito.—San Carlos, nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Henríquez B.—Ronaldo Montiel.—Srio.

Conforme: Ronaldo Montiel.—Srio.

3 2

Nº 1596—B/U Nº 106746—\$ 6.00  
Victor Manuel Gutiérrez, solicita título supletorio predio rústico ocho manzanas extensión, comarca Chacraseca, León, linda: oriente y sur, Eulalia Arauz; poniente, Genaro Montes; norte, camino enmedio, Miguel Pineda.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, diez Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.

3 2

Nº 1597—B/U Nº 106745—\$ 6.20  
Eulalia Arauz, solicita título supletorio predio rústico treinta manzanas extensión, comarca Chacraseca, linda: oriente, Cristóbal Gutiérrez; poniente, Genaro Montes; norte, camino enmedio Alejandro Pineda; y sur, Enrique Delgadillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, diez Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

3 2

Nº 1614—B/U Nº 111454—\$ 7.92  
Sara Castro de Cárdenas, Quilalí, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Witwil, aquella

jurisdicción, solar mide quince varas frente por cuarenta fondo, lmitados: norte, Nemesio Valleclillo; sur; Plaza Ermita; oriente, Francisco Bustamante, antes de Francisco Centeno, existiendo una cerca de alambre medianera y una vara de solar entre la cerca y la pared que le pertenece, lindando también con Gerarda Altamirano; y occidente, Alfredo Amador y Martín Gurdán.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez Junio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Nº 1612—B/U Nº 117228—\$ 6.20  
Ernestina González Cerda solicita título supletorio, urbano barrio La Loma, situada sur este pueblo lindando: oriente, Cirilo Salazar, 10 varas; poniente, Abraham Cano 10 varas; norte, calle, 14 varas; sur, Julia Norori, 14 varas.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Paz, 10 de Junio 1965.—Enrique Potosme, Juez Local.

3 2

Nº 1621—B/U Nº 118814—\$ 6.60  
Indalecio Mejía Morales, solicita título supletorio predio rústico seis manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Ramón Ignacio Mejía Morales; occidente, Santiago Mejía Velásquez; norte, Serapio Mejía Morales; sur, Serapio Mejía Morales y Santiago Mejía Velásquez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, once Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 1613—B/U Nº 118820—\$ 9.00  
Serapio Mejía Morales, solicita título supletorio, siguientes propiedades: a) Lote terreno tres manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, Ignacio Mejía Morales; sur, Pablo Mejía; oriente, Pablo Mejía; occidente, camino de San Francisco a Miquilge. b) Lote terreno cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, camino de San Francisco a San Pedro; sur, Ignacio Sandoval; oriente, camino de San Francisco al Malpaso; occidente, Santiago Mejía o Sebastián Mejía Moreno. c) Lote terreno seis manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: sur, Serapio Mejía; occidente, camino de Somoto a Oruce; oriente, Pablo Mejía; norte, Santiago Mejía Velásquez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, catorce Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Srio.

3 2

Nº 1618—B/U Nº 125408—\$ 4.80  
Juana Moraga, solicita título supletorio, finca urbana, mil setentidós varas cuadradas cabida, limita: oriente, Mercedes Nicaragua, otra; poniente, norte, Delia López; sur, calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, doce Junio, mil novecientos sesenta y cinco.—Dionisio Mercado.—Rubén Gómez, Srio.

3 2

Nº 1617—B/U Nº 135301—\$ 7.80  
Isidro Vallejos Castro, del domicilio de Matagalpa, solicita extiéndasele título supletorio finca rústica ubicada El Matazano, jurisdicción Jinotega, terreno propio, de ochenta manzanas extensión, estos linderos: oriente y poniente, Juan Ramón Zele-

dón; norte, camino enmedio, Humberto Zeledón; y sur, Isidro Vallejos Castro.

Quien tenga derecho opóngase en tiempo.

Interviene Síndico y Representante Fisco, esta ciudad.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jlnotega, doce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez de Distrito lo Civil departamento Jlnotega.—Ante mí: Ernesto Campo Valerio, Srlo.

3 2

No. 1651—B/U No. 117227—\$ 6.20

Adolfo Lara Jiménez, solicita título supletorio urbana cantón norte, oriente y poniente, 38 varas; norte y sur, veinticinco varas, limitadas: oriente, Juan de Dios Lara; poniente, caminos; norte, sucesión de Adolfo Lara; y sur, calle pública.

Quienes pretendan derecho, opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. La Paz, diez Junio 1965.—Enrique Potoame, Juez Local.

3 2

No. 1636 —B/U No. 98401—\$ 7.40

Marilín López Cruz, Andrés López López, Santiago López López, Ramón López López, Guadalupe López López, Matilde López López, Juan López, Abelina López, Angela López, Martha López y Alejandra López, solicitan título supletorio, terreno urbano y casa ubicada en este mismo terreno que linda: oriente, testamentaria de Vicente López Porras; poniente, terreno de Rómulo Quintanilla; norte, calle pública; y sur, terrenos de Alejandro Argüello.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. San Jorge, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Adolfo J. Delgadillo M., Secretario.

3 2

No. 1741—B/U No. 148835—\$ 7.20

Carlos Emilio Pérez Flores, solicita Título Supletorio de un solar situado en Tismita, lindando: oriente, veintisiete varas y media, con Miguel Gutiérrez, calle en medio; poniente, veintisiete varas y media, con Doogracias Trejos; norte, cuarenta y ocho varas, con Sucesión de Horacio Román; y sur, cuarenta y ocho varas, con Elida Ríos; valor, Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Tisma, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Román S., Juez Local Civil.—Alejandro Peña F., Srlo.

3 1

### Terrenos Municipales

No. 1601 —B/U No. 32847—\$ 11.90

Marco Antonio Borge, denuncia arriendo quince manzanas ejidales, punto Nicoya, comarca Tierra Blanca, esta jurisdicción, lindando: oriente, mojón Mira Flores, con terreno Juan y Antonio Báez; poniente, línea divisoria tierras de Acoyapa; norte, las mismas tierras que colindan con Antonio Báez y sur, tierras de Juan Báez.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C Miranda F.—José Angel Plata, Srlo.

Es conforme.—Santo Tomás, 11 de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—Zabulón López M., Srlo.

3 3

No. 1604—B/U No. 32846—\$ 8.15

Ciriaco Sánchez Rocha, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, denuncia arriendo

sesenta manzanas ejidales, punto denominado San Sebastián, comarca Santa Clara, jurisdicción Villa Somoza, linderos: oriente, Cristóbal Aragón; occidente, Julia Cuadra; norte, Alejandro Miranda y sur Luciano Talsigüe y Miguel Hernández.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Agosto diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—C. Morales S., Srlo. Municipal.

Es conforme.—Alcaldía Municipal, Santo Tomás, once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López M., Srlo. Municipal.

3 3

No. 1603—B/U No. 32844—\$ 8.45  
817183—\$ 3.55

Arcadio García, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, denuncia arriendo ocho hectáreas ejidales, punto denominado El Carrisal esta jurisdicción, linderos: norte, terreno arrendado por los señores Justino Roble y Frollán Dávila; sur, Felipe Santiago Bravo, Leonardo Pérez y Antonio Rodríguez; oriente, propiedad del señor Cornelio Bravo y occidente, Santiago Lazo.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—C. Morales S., Srlo.

Es conforme con su original. Alcaldía Municipal Santo Tomás, once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López, Srlo. Municipal.

3 3

No. 1602—B/U No. 32848—\$ 9.90

La señorita Gladys Centeno Saballos, presentose denunciando lote de terreno ejidal, en la localidad del pueblo de Villa Somoza, dos manzanas y media, limitadas así: norte, terrenos sucesión Somoza; sur, la carretera al Rama y terrenos del señor Alfonso Talavera Ocón; oriente, terrenos del señor José Antonio Fonseca Sevilla y poniente, solar y casa de Patricio Jarquín y la quebrada de Villa Somoza de por medio.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal M.—J. Zabulón López, Srlo. Municipal.

3 3

No. 1600—B/U No. 99447—\$ 7.10

Balbina Mendoza, solicita donación solar municipal en esta ciudad, mide, frente diez varas por treinta y cuatro fondo. Limitase: oriente, casa y solar Frollán Díaz; occidente, la de Leonarda Rivera, calle enmedio; norte, casa y solar Victorio Mendoza; sur, la de Simeón Mendoza.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, doce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz M., Srlo.

Es conforme.—Juan J. Ruiz M., Srlo.

3 3

No. 1599 —B/U No. 99448—\$ 7.80

Armando Manzanarez Bermúdez, solicita donación solar municipal donde tiene casa en esta ciudad, mide trece varas frente el ancho, por cuarenticinco largo fondo, termina lado norte ancho, nueve varas. Limitase: oriente, casa y solar Luciano Ruiz; occidente, la de Juan Mairena; norte, solar de Antonia de Cuevas; sur, calle enmedio casa y solar Alicia de Herrera.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

**Alcaldía Municipal.** Ciudad Darío, doce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz M., Srío.

Es conforme.—Juan J. Ruiz M. Srío.

3 3

Nº 1631 —B/U Nº 948019— ¢ 6.44

Marcelino Casco Quevara, solicita donación solar dominio municipal ubicado barrio San Luis, esta ciudad, que mide veinte varas frente por treinta y tres fondo, lindante: norte, Jesús María Zeledón; oriente, solar vacante; occidente, solar de por medio, Escuela Nuclear; y sur, Juan Alberto Centeno. Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Condega, siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Sebastián Rivera, Alcalde Municipal.—C. Monzón C., Srío.

3 3

Nº —B/U Nº 113904— ¢ 8.00

Juan Ramón Rodríguez, mayor de edad, casado, carpintero, y de este domicilio, solicita donación un solar baldío, en el centro de este pueblo bajo los siguientes linderos: norte, Casa Municipal, calle en medio; sur, casa y solar de Méilda Padilla; oriente, casa y solar de Juan B. Rodríguez; y occidente, solar de Luis Manuel Fiallos.

Quien tenga derecho opóngase en término de Ley.

Alcaldía Municipal, Las Sabanas, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Luisa Reyes, Alcalde Municipal.—Edmundo Oultérrez, Srío.

3 2

Nº 1697 —B/U Nº 35920— ¢ 6.70

Angela Flores de Castillo, solicita donación solar municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa del Doctor Joaquín Flores; occidente, casa y solar de María de Bermúdez; norte, Iglesia Parroquial, calle Interpuesta; y sur, inmueble de la solicitante.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal por la Ley.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

Nº 1606 —B/U Nº 144808— ¢ 12.40

Alicia Gallegos de Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal con una extensión superficial de cuatro mil varas cuadradas, y siete centésimas de vara cuadrada, equivalente a dos mil ochocientos veinte metros cuadrados y trece decímetros cuadrados, desmembrado de la finca rústica denominada «El Carmen», la cual se encuentra situada como a tres leguas de distancia de esta ciudad, sobre la carretera que de esta ciudad conduce al Departamento de Carazo, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: oriente, callejón perteneciente a la finca «El Carmen», de por medio, terrenos de la misma finca y terrenos de don Domingo Rivas Calicjas; poniente, calle enmedio, lotes de la misma finca «El Carmen»; norte, lote prometido donar a los Padres Salesianos; y sur, lote número trece de la lotificación de «El Carmen».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la tarde del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Testados—situada—como—a tres leguas de distancia de esta ciudad—no valen.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 3

### Notificación a Julio Vega Hernández

Nº 1696 —B/U Nº 144848— ¢ 10.40

A Ud. Julio Vega Hernández, en vía de notificación en el juicio seguido por el señor Antonio Poveda Sediles contra Ud., por reclamo de suma de Córdoba, se encuentra el auto que literalmente dice:

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta y cinco minutos de la mañana. Tramítase en juicio ordinario la anterior demanda, en consecuencia se le corre traslado por seis días al señor Julio Vega Hernández, para que la conteste; bajo los apreciamentos de ley si no lo verifica. Y téngase como Apoderado Generalísimo de la Sociedad A. Poveda y J. C. Marengo y Cía. Ltda., al señor Antonio Poveda S., a quien se le dará toda la intervención de Ley.

Razónese y devuélvase la escritura acompañada. —Raúl Pérez O.—J. Román R., Srío.

Es conforme.—Masaya, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Juan Román Robleto, Srío.

3 2

### Declaratorias de Herederos

No. 1731— B/U No. 148825 — ¢ 7.60

Carmen Izabá Zamora, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita sea declarada heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre Antonio Izabá Aguirre, mayor edad, divorciado, negociante y este domicilio.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua once y media mañana veintiséis Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Noel Villavicencio V.—Secretario.

1

No. 1744—B/U No. 148847— ¢ 4.80

José Saturnino Aburto, solicita decláresele heredero en unión hermanos José Félix Aburto, Francisco Emilio Aburto y Maura Angélica Aburto, de su difunta madre Elisa Aburto, del siguiente bien:

Lote de terreno, conteniendo pequeña casa de bloques cemento, techo tejas de barro, sin enladrillar, que mide superficialmente trescientos veintinueve metros cuadrados y veintiún decímetros cuadrados, situado colado sur «La Mecatera», barrio «El Paraisito» esta ciudad, y linda: Norte, predio Matilde Pasos y otros dueños; Sur, terrenos «El Porvenir»; Oriente, predio Apolinar Mendieta Rodríguez; y Occidente, avenida enmedio, predio Julio Aguilar Baca.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby.—Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—C. J. Chamorro.—Srío.

1